**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2611051187**

Entre los suscritos a saber, **PAULA LONDOÑO VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.392.045, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Cultura y Civismo, nombrada mediante Decreto Municipal número 0228 de 2024 y posesionada el 20 de marzo del año 2024, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto municipal 0482 del 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Cultura y Civismo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra, el señor **VÍCTOR MANUEL AGUDELO RICO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.844.683, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II**: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: ***"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO PARA ACOMPAÑAR A LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS CASAS DE LA CULTURA Y RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN LA GESTIÓN DE LOS CENTROS CULTURALES ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA DE MANIZALES.".*** **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A-ESPECÍFICAS:** 1. Durante los primeros cinco (5) días del contrato, deberá elaborar junto con el supervisor un plan de trabajo que incluya las actividades, servicios y acciones que desarrollará en la Casa de la Cultura asignada. Este plan deberá actualizarse semanalmente mediante un cronograma que permita hacer seguimiento a la gestión realizada. 2. Apoyar con el registro y actualización oportuna de toda la información relacionada con la Casa de la Cultura y el programa Casas de Cultura en los formatos establecidos por la Secretaría. Esto incluye: -Elaborar y entregar los informes cualitativos y estadísticos solicitados. -Mantener organizado y actualizado el archivo físico y digital de la Casa de la Cultura. -Conservar listados de asistencia, actas, oficios y demás documentos de soporte. -Mantener un registro fotográfico actualizado de las actividades realizadas. 3. Brindar apoyo a la coordinación para identificar y documentar las características, necesidades, actores, procesos culturales, oportunidades y recursos existentes en el área de influencia de la Casa de la Cultura. Este diagnóstico deberá actualizarse periódicamente y evidenciar avances mensuales. 4. Atender de manera oportuna, respetuosa e incluyente a los usuarios y habitantes del sector, orientándolos sobre los servicios de la Casa de la Cultura. Además, deberá promover y desarrollar como mínimo una actividad mensual concertada con la comunidad, la Secretaría de Cultura o la administración municipal. 5. Apoyar la difusión de los programas, actividades y servicios de la Casa de la Cultura mediante: -Gestión de piezas comunicativas con el área de comunicaciones.-Envío quincenal de programación por correo electrónico y WhatsApp.-Publicación semanal de la programación en la cartelera de la Casa.-Realización de al menos una jornada mensual de divulgación en instituciones y organizaciones del sector.-Todas estas acciones deberán contar con evidencias como fotografías, listados de asistencia y demás soportes requeridos. 6. Brindar apoyo a la coordinación para la planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de los talleres y procesos formativos artísticos y socioculturales que se desarrollen en la Casa de la Cultura reportando mensualmente los avances, resultados y novedades. 7. Brindar apoyo y acompañamiento a la coordinación en la gestión y ejecución de al menos un (1) proyecto artístico, sociocultural o de investigación que contribuya al fortalecimiento de la Casa de la Cultura y responda a las necesidades del territorio. Deberá evidenciar periódicamente los avances en cada una de sus etapas. 8. Colaborar en la promoción alianzas con organizaciones comunitarias, instituciones públicas, privadas y demás actores del territorio para fortalecer la oferta de servicios de la Casa de la Cultura. Estas gestiones deberán quedar respaldadas mediante actas, cartas de compromiso u otros documentos de soporte. 9. Acompañar, asistir y apoyar, cuando se requiera, las reuniones, encuentros, eventos y actividades institucionales relacionadas con el programa Casas de Cultura que sean convocadas por la Secretaría de Cultura, la Alcaldía de Manizales o el supervisor del contrato, registrando los temas tratados y compromisos



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2611051187**

adquiridos. 10. Brindar apoyo a la coordinación para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento del Comité Cultural de la Casa de la Cultura y de otros espacios de participación comunitaria, redes, grupos juveniles, voluntariados, prácticas académicas y demás procesos que contribuyan al desarrollo cultural del territorio, reportando avances al menos cada dos meses. 11. Apoyar a la coordinación a tramitar y hacer seguimiento oportuno a las solicitudes relacionadas con el funcionamiento de la Casa de la Cultura, incluyendo peticiones, quejas, reclamos, servicios públicos, mantenimiento y demás necesidades operativas, dejando evidencia de las gestiones realizadas. 12. Deberá velar por el buen uso, conservación y control de los bienes y equipos asignados a la Casa de la Cultura. Asimismo, deberá reportar oportunamente daños, pérdidas o novedades, realizar revisiones periódicas del inventario y diligenciar los formatos correspondientes para el préstamo de elementos a usuarios y comunidad. 13. Brindar acompañamiento en la realización de diagnósticos periódicos en las instituciones educativas del área de influencia de la Casa de la Cultura para identificar las manifestaciones artísticas y culturales existentes, analizar la información recopilada y utilizar los resultados para orientar la programación de actividades formativas y de circulación artística. 14. Cuando sea requerido por la Secretaría de Cultura y Civismo, deberá acompañar acciones de apoyo a la coordinación de los programas Casas de Cultura y Red de Bibliotecas Públicas, así como a la gestión de otros centros culturales urbanos y rurales administrados por la Alcaldía de Manizales. 15. Deberá desarrollar las demás actividades que sean concertadas con el Municipio de Manizales y que tengan relación directa con las funciones y objetivos del contrato. **B -GENERALES:** 1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. 2. El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto 3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al **SGRL** y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado. 4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el formato Único de inventario Documental (PS-SAM-FR-12-FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato. 5. **Archivar la información** que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental. 6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público **-SIGEP.** 7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los **sistemas de gestión y control** que adelanta el Municipio de Manizales. 8. Asistir de ser necesario a la **capacitación** sobre inducción al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. 9. **Cumplir a cabalidad** con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado. 10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y **atender y asesorar** a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de **informes** cuando sean requeridos. 11. Obrar con **lealtad y buena fe** en las distintas etapas del contrato, evitando

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 26 1 1051187

dilaciones y en trabamientos. 12. **No acceder** a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13. Informar oportunamente al Municipio sobre **eventualidad** que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 14. Dar aplicación al **artículo 50** de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible. 15. Estar a paz y salvo ante la Alcaldía de Manizales por concepto de impuestos municipales. 16. En caso de que el contratista sea responsable de tramitar y proyectar respuestas a través de la plataforma GED 2.0, deberá aportar el paz y salvo expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano al momento de presentar el acta final y de liquidación, requisito indispensable para el respectivo pago. El supervisor del contrato será responsable de velar por el cabal cumplimiento de esta obligación. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1**. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato. **2**. Designar al supervisor del contrato a suscribir. **3**. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS. ($5.683.200). CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El municipio de Manizales pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante actas parciales mensuales o fracción de mes de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 3.552.000)**, previa certificación por parte del supervisor de que el objeto y las obligaciones contractuales se han cumplido a cabalidad, advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de las constancias e informes de ejecución, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor, en la que además, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veinte (20) de diciembre del año 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| CUIPO | MGA | RUBRO | DENOMINACIÓN | VALOR | CDP | REGISTRO | DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 3301126 | 16 01 3 83 01 502 006 05 | Coordinadores casas de la cultura-RB SGP Prop Gral L. Inv | $433.072.000 | 024 | 162024 | Secretaría de Cultura y Civismo |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. -** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos, salvo que las entidades contratantes consideren necesario mitigar riesgos específicos asociados a su ejecución. En este caso, al tratarse de un contrato que no implica suministro de bienes ni ejecución de obra, y cuyas obligaciones son esencialmente de carácter personal e inmaterial, la naturaleza del



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2611051187

objeto contractual no genera un riesgo significativo que justifique la solicitud de garantías adicionales Por lo anterior, toda vez que la forma de pago del contrato del contrato se realiza previa verificación de las obligaciones por parte del supervisor, y los mismos se realizan mediante actas parciales, no se prevé un riesgo que implique la constitución de garantías a favor de la entidad **CLÁUSULA DÉCIMA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El presente contrato no es objeto de constitución obligatoria de garantía como se estima en la cláusula anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS: En caso de que EL CONTRATISTA suscriba cesión de derechos económicos, el Cesionario deberá notificar por escrito a la entidad contratante el negocio jurídico, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, EL MUNICIPIO, a través del secretario contratante, autorice el cambio del beneficiario de los pagos, validando que la cesión de derechos económicos no tiene ninguna influencia negativa o afecta el desarrollo del contrato. PARÁGRAFO: Para efectos de emitir la autorización de la cesión de derechos económicos, EL CONTRATISTA deberá anexar: i) Copia del contrato de cesión; ii) documento de identidad de ambas partes (Cedente y Cesionario); iii) Certificación bancaria de la cuenta donde se debe depositar el pago de los dineros cedidos, en la cual debe constar que el cesionario es el titular de la cuenta, iv) Certificado de la Cámara de Comercio para verificar las personas que la integran y que el representante legal de dicha firma está autorizado para realizar ese tipo de negocios, cuando aplique; v) Presentar una certificación bancaria en la cual conste que sobre la cuenta en la que se iban a depositar los pagos del contrato no recaen embargos, o certificación por escrito sobre la circunstancia de que NO se tiene conocimiento de embargos o situaciones que puedan afectar a terceros con la no consignación de recursos en las condiciones inicialmente convenidas y vi) Una certificación expedida por la Tesorería del Municipio, o quien haga sus veces, que indique que, sobre el cedente, no hay reporte en esa dependencia de medidas cautelares **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS**: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2611051187

contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando EL CONTRATISTA incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente del municipio de Manizales y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2611051187**

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**. - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que EL CONTRATISTA, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTAMPILLAS** Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Son de cargo de EL CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR.** - EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.**- La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por la Secretaría o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por EL CONTRATISTA y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2611051187**

– Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP II dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. PARÁGRAFO 1: En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. PARÁGRAFO 2: De conformidad con los dictados de la Ley 1952 de 2019 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES**. EL Supervisor deberá presentar informes mensuales de supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta de EL CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por EL CONTRATISTA, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la entidad contratante. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL CONTRATISTA, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co (indicar el número del contrato en la misma), el correo indicado es único autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO** 2611051187

*El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

Para constancia se firma en el municipio de Manizales 05 NOV 2026

**Aprobó. PAULA LONDOÑO VALLEJO.** Secretaria de Despacho/ Secretaria de Cultura y Civismo.

Firma del supervisor en señal de las obligaciones que asume:

**JHON FREDY DIAZ MARTÍNEZ -** Profesional Casas de Cultura – Secretaría de Cultura y Civismo

*Proyectó: Jhon Fredy Díaz Martínez - Profesional Universitario - Secretaría de Cultura y Civismo.*
Revisó: Johana Aguirre Pineda – Profesional Universitario – Secretaría Jurídica
Aprobó: Jorge Éduar Ocampo Suarez – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica